

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 069
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE SAN MATEO A LLEVARSE A CABO EN EL SECTOR EL BOSQUE DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 28, 29 y 30 de octubre de 2005, la Asociación Recreativa San Mateo Inc., organización cultural comunitaria sin fines de lucro, con el co-auspicio del Departamento de Arte y Cultura, llevará a cabo las tradicionales Fiestas de San Mateo en la Cancha de Baloncesto del sector El Bosque en Santurce;

POR CUANTO: Como parte de las actividades habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada Fiestas de San Mateo a celebrarse los días 28, 29 y 30 de octubre de 2005, en la Cancha de Baloncesto del Sector El Bosque en Barrio Obrero, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Lo aquí dispuesto, aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche los días 28, 29 y 30 de octubre de 2005.

TERCERO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad, en particular las prohibiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores, así como la prohibición de venta y/o expendio de bebidas en envases de cristal, por lo que las bebidas que se vendan o despachen deberán ser servidas en vasos plásticos.

CUARTO: El Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden, seguridad y la sana convivencia en la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 28, 29 y 30 de octubre de 2005, de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes descritas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE